

REGLAMENTO (CE) N° 1899/98 DE LA COMISIÓN

de 4 de septiembre de 1998

que modifica, en lo que respecta a la utilización de los derechos a la prima por vaca nodriza, el Reglamento (CEE) n° 3886/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los regímenes de primas en el sector de la carne de bovino

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,
Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1633/98⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4 *septies*,

Considerando que el apartado 4 del artículo 33 del Reglamento (CEE) n° 3886/92 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los regímenes de primas previstos en el Reglamento (CEE) n° 805/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino, y se derogan los Reglamentos (CEE) n°s 1244/82 y 714/89⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2502/97⁽⁴⁾, fija en el 90 % el porcentaje mínimo de utilización de los derechos a la prima por vaca nodriza, además de establecer que la parte de los derechos no utilizados se reintegren a la reserva y que los derechos revertidos a la reserva nacional en 1997 y 1998 no puedan redistribuirse para los años 1998 y 1999; que el apartado 4 del artículo 4 *septies* del Reglamento (CEE) n° 805/68 se modificó en su última versión para prorrogar durante 1999 la autorización

concedida a la Comisión para adoptar medidas en relación con los derechos a la prima por vaca nodriza no utilizados por los productores; que la situación del mercado recomienda el mantenimiento de las medidas de control de la producción; que, por lo tanto, procede prorrogar un año la medida en cuestión;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 4 del artículo 33 del Reglamento (CEE) n° 3886/92, las palabras «Por lo que se refiere a los años 1997 y 1998» se sustituirán por las palabras «Por lo que se refiere a los años 1997, 1998 y 1999».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de septiembre de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽²⁾ DO L 210 de 28. 7. 1998, p. 17.

⁽³⁾ DO L 391 de 31. 12. 1992, p. 20.

⁽⁴⁾ DO L 345 de 16. 12. 1997, p. 21.